



COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFHE

Acta de la Sesión de Votación del 22 de mayo de 2026

Con fecha 14 de mayo se procedió a convocar en tiempo y forma la sesión de Comisión Delegada de la RFHE que se ha celebrado por medios electrónicos, conforme a la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el art. 31.5 puesto en relación con el art. 24 de los Estatutos de la RFHE.

Junto con la convocatoria, que incluía los puntos del orden del día, se procedió a remitir a los integrantes de la comisión delegada la información y documentación correspondiente. En la convocatoria se refería de forma expresa la forma de desarrollo de la sesión, con expresa mención a la forma de proceder a emitir el voto correspondiente en cada punto del orden del día.

Han intervenido en la sesión de la Comisión Delegada, ejerciendo su derecho al voto, los siguientes miembros:

- D. Jesús Barrera, representando al Club de Campo Villa de Madrid
- D. Miguel Angel Gutiérrez Camarillo, en representación CD Quemadales
- D. Joaquín Fernández Duro, en representación del CH Horas a Caballo
- D. Tobías Hanke, en representación del CH Laredo
- D. Álvaro Perdomo, en representación del CH Perdomo Duque
- D^a. Elena Boix, del estamento de Jefes de Pista
- D^a. Coral Herrero, del estamento de Técnicos

En el periodo que ha mediado entre la convocatoria y la emisión del voto de cada uno de los puntos del orden del día, ningún miembro de la Comisión Delegada ha expuesto ninguna cuestión relacionada propiamente con los puntos del orden del día.

Únicamente, consta que algunos integrantes de la Comisión Delegada - D^a Aránzazu Flores, D. Mauricio Silva (FH Aragonesa) y D. Antón Herreros (FH Madrid) - han expuesto su desacuerdo / impugnado el sistema de celebración de las sesiones por medios electrónicos, puesto que entienden que se constriñe el derecho al debate y deliberación de los asuntos. No se han formulado comentarios ni opiniones en los apartados previstos para ello en el formulario ofrecido a los miembros de la Comisión Delegada y, de haberse producido, se hubiesen compartido con el resto de integrantes del citado órgano social.

Con fecha 22 de mayo de 2026, entre las 10.00 y 13.00 horas, se ha celebrado la votación sobre los puntos del orden del día de la sesión convocada:

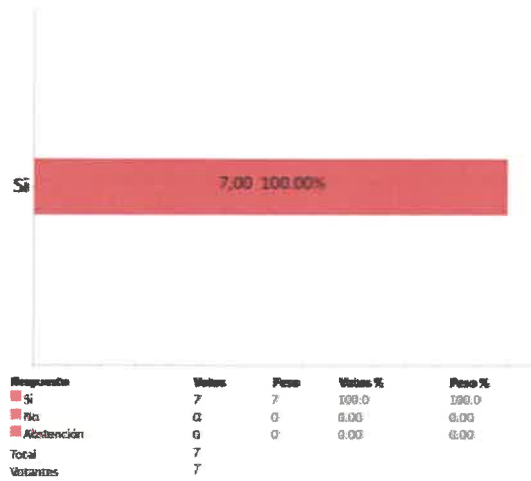
1. Aprobación, si procede, de la propuesta de modificación del Reglamento Veterinario en materia de medición de Ponis
2. Aprobación, si procede, de la propuesta de modificación del artículo 302.3 del Reglamento de Saltos

Tras concluir el citado período establecido al efecto, el resultado de las votaciones ha sido el siguiente:



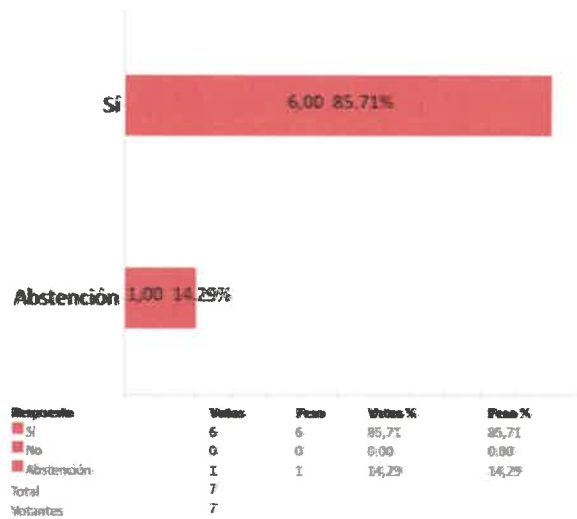
1. Aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Veterinario en Materia de Medición de PONIS.

Si
No
Abstención



2. Aprueba la propuesta de modificación del artículo 302.3 del Reglamento de SALTOS tal como queda tras la propuesta de la FH de Madrid

Si
No
Abstención



Como consecuencia de lo anterior se procede a

1. Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Veterinario en materia de medición de Ponis
2. Aprobar la propuesta de modificación del artículo 302.3 del Reglamento de Saltos



Se adjuntan como anexo los escritos recibidos de D^a Aránzazu Flores, D. Mauricio Silva (FH Aragonesa) y D. Antón Herreros, con sus respectivas contestaciones; así como el certificado de resultados de las votaciones.

D. VENANCIO GARCIA OVIES
Secretario

D. JAVIER REVUELTA DEL PERAL
Presidente



ANEXOS

- Escrito recibido de D^a Aránzazu Flores
- Escrito recibido de D. Mauricio Silva (FH Aragonesa)
- Escrito recibido de D. Antón Herreros (FH Madrid)
- Certificado de resultados de las votaciones

Venancio García Ovies

De: ARANCHA FLORES RESTA <aranchaflores@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 21 de mayo de 2026 7:24
Para: Venancio García Ovies
Asunto: Re: CONVOCATORIA SESIÓN COMISIÓN DELEGADA. 22 MAYO. VOTACIÓN PROPUESTAS REGLAMENTARIAS

Estima Venancio

Nadie cuestiona que los Estatutos permitan la utilización de medios electrónicos para la celebración de sesiones de la Comisión Delegada. Lo que se cuestiona es que el procedimiento utilizado pueda considerarse realmente una “sesión” en los términos estatutariamente exigidos.

El artículo 31.5 remite expresamente a las condiciones previstas para la “convocatoria, constitución y celebración de sesiones” de la Asamblea General. Y el artículo 24 no se limita a autorizar el voto telemático, sino que exige expresamente regular:

“el modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo durante el que tendrá lugar”.

La referencia expresa y diferenciada a “debates”, “deliberaciones” y “emisión del voto” no es casual ni ornamental. Los Estatutos distinguen claramente entre deliberar y votar, de manera que una mera agregación de votos emitidos individualmente no puede transformarse artificialmente en una sesión colegiada. Precisamente por ello, resulta jurídicamente improcedente sostener que el simple hecho de que cada miembro pueda enviar comentarios por su cuenta sustituya las exigencias estatutarias de deliberación colegiada. Esa interpretación vacía de contenido el propio artículo 24 y desnaturaliza la función de la Comisión Delegada como órgano colegiado deliberante.

La Comisión Delegada no está llamada únicamente a refrendar propuestas mediante un sistema de votación asincrónica, sino a debatirlas, contrastarlas y formar colegiadamente su voluntad, más aún cuando se trata de modificaciones reglamentarias respecto de las cuales existen alegaciones y textos alternativos.

Por ello, entiendo que el procedimiento seguido no cumple adecuadamente las exigencias previstas en los artículos 24 y 31.5 de los Estatutos de la RFHE y reduce indebidamente las garantías de deliberación efectiva inherentes al funcionamiento de un órgano colegiado.

Quienes formamos parte de la Comisión Delegada merecemos un mayor respeto y consideración institucional, especialmente cuando ejercemos nuestro derecho legítimo a discrepar o a solicitar que las decisiones se adopten con todas las garantías estatutarias.

Un saludo

Arancha Flores

Enviado desde mi iPhone

El 20 may 2026, a las 17:53, Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com> escribió:

Buenas tardes, Arancha

En relación con la comunicación recibida debemos decir que hemos estudiado su contenido y, de conformidad con lo previsto en el art. 31.5 de los Estatutos de la RFHE, confirmamos que *“Se podrán celebrar reuniones de la Comisión Delegada mediante utilización de medios electrónicos en los términos indicados en estos Estatutos para la convocatoria, constitución y celebración de sesiones del pleno de la Asamblea General”*.

Efectivamente, el art. 24 de los Estatutos de la RFHE dice:

1. *La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos. La Presidencia podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos. Dicho acuerdo, será notificado a los miembros de la Asamblea General y especificará:*
 1. *El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.*
 2. *El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.*
 3. *El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.*
 4. *El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo durante el que tendrá lugar.*
 5. *El medio de emisión del voto y el periodo durante el que se podrán consultar.*
 6. *El medio de difusión de las actas de las sesiones y el periodo durante el que se podrán consultar.*
2. *El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio de acceso restringido.*

Todo ello se cumple en esta convocatoria.

Se afirma que -textual- “El procedimiento descrito vulnera el derecho de participación efectiva de los miembros de la Comisión Delegada, especialmente relevante al tratarse de modificaciones reglamentarias sobre las que existen alegaciones y textos alternativos”. Sin embargo, como se puede apreciar, la convocatoria y desarrollo de la sesión de la Comisión Delegada se llevan a cabo conforme al texto estatutario, respetándose las garantías y exigencias marcadas en el mismo.

Desde el momento que las sesiones por medios telemáticos tienen amparo en los Estatutos de la RFHE, las mismas deben entenderse que gozan, pese a lo expuesto, de “las garantías propias de deliberación, participación y formación colegiada de la voluntad”.

Por tanto, no se alcanza a entender cómo, siguiéndose el procedimiento previsto en los Estatutos, se puede llegar a considerar que se esté pudiendo desnaturalizar un órgano de la RFHE.

Se plantea que el procedimiento vulnera *el derecho de participación efectiva de los miembros de la Comisión Delegada al tratarse de modificaciones reglamentarias sobre las que existen alegaciones y textos alternativos*; sin embargo, además del libre ejercicio del voto que corresponde a sus integrantes sobre las propuestas efectuadas, desde el mismo momento de plantearse la convocatoria, todos los miembros pueden trasladar su visión u opinión al resto de integrantes del citado órgano. Es decir, si se desea remitir a los integrantes de la Comisión Delegada cualquier comentario y opinión respecto de los puntos del orden del día sometidos a votación, no existe limitación alguna.

Por ello, que se prefiera un sistema de sesiones con otro formato de reuniones para exponer de palabra su visión u opinión es legítimo, como lo son también las sesiones celebradas por medios electrónicos en las que se respetan plenamente las formalidades contenidas en los Estatutos de la RFHE.

Atentamente,

Venancio García Ovies
Secretario General
RFHE
Monte Esquinza, 28

28010 Madrid
Q-2878021-A
+34696040720

<image001.png>

<image002.png>

PRIVACIDAD: De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y respecto de los datos que le identifican como contacto, le comunicamos que REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA con N.I.F. Q-2878021-A y domicilio en Calle del Monte Esquinza nº 28, planta 3ª, 28010 Madrid, trata sus datos personales con la finalidad de gestionar su condición de federado del deporte hípico, su participación en competiciones o concursos y mantener relaciones contractuales y/o comerciales, con base legal en la ejecución del contrato, el interés legítimo o su consentimiento expreso. Sus datos se conservarán mientras esté vigente la finalidad del tratamiento o, en su caso, el plazo legal de responsabilidad. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido y limitación al tratamiento de sus datos personales o revocar su consentimiento, por escrito, en la dirección postal indicada o en la dirección de correo electrónico dpd@rfhe.com adjuntando fotocopia de su documento de identidad. También podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este correo, así como la documentación anexa, son confidenciales y se dirigen exclusivamente a su destinatario. En el supuesto de que Ud. no fuera el destinatario, absténgase de cualquier uso o divulgación. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos nos lo comunique y proceda a su destrucción.

De: ARANCHA FLORES RESTA <aranchaflores@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 20 de mayo de 2026 9:13

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Re: CONVOCATORIA SESIÓN COMISIÓN DELEGADA. 22 MAYO. VOTACIÓN PROPUESTAS REGLAMENTARIAS

AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA
DE LA REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Aránzazu Flores Resta, miembro de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE, formula IMPUGNACIÓN de la convocatoria de fecha 14 de mayo de 2026 relativa a la votación prevista para el día 22 de mayo de 2026, en base a los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.– La convocatoria no prevé la celebración de una verdadera reunión de órgano colegiado, limitándose a establecer un sistema de emisión telemática de voto mediante formulario electrónico durante una franja horaria determinada.

SEGUNDO.– Los Estatutos de la RFHE contemplan la Comisión Delegada como órgano colegiado sometido a deliberación y adopción formal de acuerdos, requiriéndose convocatoria y reunión válidamente constituida, incluso en modalidad telemática.

TERCERO.– La convocatoria impugnada no establece:

1. sistema y lugar de reunión o conexión simultánea,
2. posibilidad de intervención o debate,
3. verificación formal de quórum,
4. turno de deliberación,
5. ni mecanismo de constitución efectiva del órgano.

CUARTO.– El procedimiento descrito vulnera el derecho de participación efectiva de los miembros de la Comisión Delegada, especialmente relevante al tratarse de modificaciones reglamentarias sobre las que existen alegaciones y textos alternativos.

QUINTO.– La mera habilitación de una plataforma electrónica de voto no puede equipararse jurídicamente a una reunión telemática del órgano colegiado, salvo previsión estatutaria expresa de adopción de acuerdos por escrito y sin reunión, previsión que no consta en los Estatutos de la RFHE.

Por todo ello,

SOLICITA

Que se declare la nulidad o subsidiariamente la anulabilidad de la convocatoria de fecha 14 de mayo de 2026 y de los acuerdos que eventualmente pudieran adoptarse al amparo de la misma, procediendo a efectuar nueva convocatoria ajustada a los Estatutos de la RFHE y a las garantías propias del funcionamiento de los órganos colegiados.

En Santander a 20 de mayo de 2026.

Un saludo

Aránzazu Flores Resta.

Enviado desde mi iPhone

El 14 may 2026, a las 18:07, Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com> escribió:

Madrid, a 14 de mayo de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFHE

Buenas tardes de nuevo

Diculpas, mandamos el correo de nuevo con la fecha correcta en el asunto "**22 DE MAYO**"

Un saludo

Venancio García Ovies
Secretario General
RFHE
Monte Esquinza, 28
28010 Madrid
Q-2878021-A
+34696040720

PRIVACIDAD: De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y respecto de los datos que le identifican como contacto, le comunicamos que REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA con N.I.F. Q-2878021-A y domicilio en Calle del Monte Esquinza nº 28, planta 3ª, 28010 Madrid, trata sus datos personales con la finalidad de gestionar su condición de federado del deporte hípico, su participación en competiciones o concursos y mantener relaciones contractuales y/o comerciales, con base legal en la ejecución del contrato, el interés legítimo o su consentimiento expreso. Sus datos se conservarán mientras

esté vigente la finalidad del tratamiento o, en su caso, el plazo legal de responsabilidad. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido y limitación al tratamiento de sus datos personales o revocar su consentimiento, por escrito, en la dirección postal indicada o en la dirección de correo electrónico dpd@rfhe.com adjuntando fotocopia de su documento de identidad. También podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este correo, así como la documentación anexa, son confidenciales y se dirigen exclusivamente a su destinatario. En el supuesto de que Ud. no fuera el destinatario, absténgase de cualquier uso o divulgación. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos nos lo comunique y proceda a su destrucción.

De: Venancio García Ovies

Enviado el: jueves, 14 de mayo de 2026 17:02

Asunto: CONVOCATORIA SESIÓN COMISIÓN DELEGADA. 21 MAYO. VOTACIÓN PROPUESTAS REGLAMENTARIAS

Madrid, a 14 de mayo de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFHE

Muy Señores nuestros,

En nombre del Sr. Presidente de la RFHE les convocamos a una nueva sesión de la Comisión Delegada de la AG el próximo **22 de mayo de 2026 (entre las 10 y las 13 horas)**, a través del sistema de votación utilizado en anteriores ocasiones, y en la que como puntos del ORDEN DEL DÍA se someterán a su consideración estos asuntos:

1. *APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO VETERINARIO EN MATERIA DE MEDICIÓN DE PONIS*
2. *APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 302.3 DEL REGLAMENTO DE SALTOS*

Estas propuestas fueron enviadas a los miembros de la Asamblea General el pasado 27 de abril, habiéndose recibido la alegación adjunta a esta comunicación:

1. La primera parte de la misma fue aclarada por el CSD al resolver los recursos del Real Club Pineda y Moura Tours (remitida el pasado 9 de marzo a todos los miembros de la Comisión Delegada y adjunta)
2. Y la segunda se ha entendido adecuada y se propone como tal para su aprobación en lugar de la propuesta inicial (de forma que el texto quedaría como consta en la propuesta revisada anexa también a esta convocatoria).

Para emitir su voto deberán acceder en el siguiente enlace al formulario de votación y proceder a su emisión el mismo 22 de mayo entre las 10.00 y las 13.00 horas (recibirán previamente un correo electrónico en esta dirección con su usuario y contraseña individualizados):

<https://mivoto.es//Vote/Login?key=c0eb5080-c5bd-4ecc-b78f-681a0efe6ff2&typevotation=dif>

Podrá contestar a estas preguntas:

1. Aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Veterinario en Materia de Medición de Ponis (SÍ, NO, ABSTENCIÓN, COMENTARIOS)

2. Aprueba la propuesta de modificación del artículo 302.3 del Reglamento de Saltos tal como queda tras la propuesta de la FH de Madrid (SÍ, NO, ABSTENCIÓN, COMENTARIOS)

Quedamos a disposición para cualquier duda. Atentamente,

Venancio G^a Ovíes

Secretario

Venancio García Ovies

De: Venancio García Ovies
Enviado el: martes, 19 de mayo de 2026 17:01
Para: infohipica@fharagonesa.org
Asunto: RV: Propuesta de cambio y regularización
Datos adjuntos: Propuesta de cambio y regularización firmada.pdf

Buenas tardes, Mauricio

En relación con la comunicación recibida debemos decir que hemos estudiado su contenido y, de conformidad con lo previsto en el art. 31.5 de los Estatutos de la RFHE, se observa que *“Se podrán celebrar reuniones de la Comisión Delegada mediante utilización de medios electrónicos en los términos indicados en estos Estatutos para la convocatoria, constitución y celebración de sesiones del pleno de la Asamblea General”*.

Efectivamente, el art. 24 de los Estatutos de la RFHE dice:

1. *La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos. La Presidencia podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos. Dicho acuerdo, será notificado a los miembros de la Asamblea General y especificará:*
 - a) *El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.*
 - b) *El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.*
 - c) *El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.*
 - d) *El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo durante el que tendrá lugar.*
 - e) *El medio de emisión del voto y el periodo durante el que se podrán consultar.*
 - f) *El medio de difusión de las actas de las sesiones y el periodo durante el que se podrán consultar.*
2. *El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio de acceso restringido.*

Se afirma que -textual- “la forma de convocatoria y el sistema de votación anunciado plantean, a mi juicio, serias dudas sobre su adecuación al funcionamiento que corresponde a un órgano colegiado de esta relevancia”. Sin embargo, como se puede apreciar, la convocatoria y desarrollo de la sesión de la Comisión Delegada se llevan a cabo conforme al texto estatutario, respetándose las garantías y exigencias marcadas en el mismo.

Desde el momento que las sesiones por medios telemáticos tienen amparo en los Estatutos de la RFHE, las mismas deben entenderse que gozan, pese a lo expuesto, de “las garantías propias de deliberación, participación y formación colegiada de la voluntad”.

Por tanto, no se alcanza a entender cómo, siguiéndose el procedimiento previsto en los Estatutos, se puede llegar a considerar que se esté pudiendo desnaturalizar la naturaleza de un órgano de la RFHE.

Parece estarse planteando que se priva a los integrantes de la Comisión Delegada del “adecuado debate de los asuntos incluidos en el orden del día”. Sin embargo, más allá del ejercicio al voto que corresponde a sus integrantes, los miembros de la Comisión Delegada, desde el mismo momento de plantearse la convocatoria, pueden trasladar su visión u opinión al resto de integrantes del citado órgano. Es decir, si se desea remitir a los integrantes de la Comisión Delegada cualquier comentario y opinión respecto de los puntos del orden del día sometidos a votación, no existe limitación alguna.

Por ello, que se prefiera un sistema de sesiones con otro formato de reuniones para exponer de palabra su visión u opinión es legítimo, como lo son también las sesiones celebradas por medios electrónicos en las que se respetan las formalidades contenidas en los Estatutos de la RFHE.

Atentamente,

Venancio García Ovies
Secretario General
RFHE
Monte Esquinza, 28
28010 Madrid
Q-2878021-A
+34696040720



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



PRIVACIDAD: De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y respecto de los datos que le identifican como contacto, le comunicamos que REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA con N.I.F. Q-2878021-A y domicilio en Calle del Monte Esquinza nº 28, planta 3ª, 28010 Madrid, trata sus datos personales con la finalidad de gestionar su condición de federado del deporte hípico, su participación en competiciones o concursos y mantener relaciones contractuales y/o comerciales, con base legal en la ejecución del contrato, el interés legítimo o su consentimiento expreso. Sus datos se conservarán mientras esté vigente la finalidad del tratamiento o, en su caso, el plazo legal de responsabilidad. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido y limitación al tratamiento de sus datos personales o revocar su consentimiento, por escrito, en la dirección postal indicada o en la dirección de correo electrónico dpd@rfhe.com adjuntando fotocopia de su documento de identidad. También podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este correo, así como la documentación anexa, son confidenciales y se dirigen exclusivamente a su destinatario. En el supuesto de que Ud. no fuera el destinatario, absténgase de cualquier uso o divulgación. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos nos lo comunique y proceda a su destrucción.

De: infohipica@fharagonesa.org <infohipica@fharagonesa.org>

Enviado el: lunes, 18 de mayo de 2026 18:42

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Propuesta de cambio y regularización

Buenas tardes Venancio.

Adjuntamos propuesta de cambio y regularización.

Saludos. Mauricio Silva Loaso

Federación Hípica Aragonesa

Si usted recibe por error este correo, no siendo el verdadero destinatario está obligado a destruirlo inmediatamente y por supuesto a no divulgarlo en ningún caso y así mismo de poner en conocimiento del remitente la recepción del mismo.

Conforme al Art. 21 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y comercio electrónico (LSSI-CE), le informamos que se le envía esta comunicación electrónica en base al consentimiento voluntario, cierto, inequívoco que Vd. nos ha facilitado y/o a la previa relación comercial que esta empresa mantiene o ha mantenido con Vd. Le indicamos que todos los datos que tenemos suyos están incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde a FEDERACIÓN ARAGONESA DE HÍPICA y le asisten los derechos que la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre y su reglamento de desarrollo contemplan, acceso, rectificación, cancelación y oposición, gratuitamente en la dirección de correo electrónico info@fharagonesa.org <<mailto:info@fharagonesa.org>>.

Asimismo, si en algún momento desea dejar de recibir comunicaciones electrónicas de nuestra empresa, y conforme al derecho que le asiste conforme al Art. 22 de la LSSI – CE, puede hacer constar esta circunstancia mediante el sencillo envío de un mail a info@fharagonesa.org <<mailto:info@fharagonesa.org>>, se procederá a dejar de enviarle información por este medio.

Zaragoza a 15 de Mayo de 2026

**A la atención de la Presidencia de la RFHE
y de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General**

Muy señores míos:

En mi condición de miembro de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE, me dirijo a ustedes en relación con la convocatoria remitida para la sesión prevista el próximo 22 de mayo de 2026.

En primer lugar, deseo manifestar mi respeto institucional por el trabajo desarrollado por la RFHE y por los órganos que la integran, así como mi reconocimiento al esfuerzo que supone la tramitación de los asuntos sometidos a consideración. No obstante, entiendo que la forma de convocatoria y el sistema de votación anunciado plantean, a mi juicio, serias dudas sobre su adecuación al funcionamiento que corresponde a un órgano colegiado de esta relevancia.

A mi entender, la convocatoria tal y como ha sido planteada roza el límite de lo legalmente admisible, en la medida en que puede terminar sustituyendo la sesión efectiva de la Comisión Delegada, con las garantías propias de deliberación, participación y formación colegiada de la voluntad, por un procedimiento extraordinario de votación telemática que desnaturaliza la esencia del órgano.

Comprendo perfectamente que los asuntos sometidos a examen puedan tener un volumen documental limitado, pero ello no disminuye en absoluto su importancia. Precisamente por tratarse de materias relevantes, considero que las formas, el reglamento y el procedimiento no deben ser desplazados por mecanismos expres que, aun siendo prácticos, puedan vaciar de contenido las funciones de un órgano tan significativo dentro de la estructura federativa.

Por todo ello, y con el máximo respeto, considero que la Comisión Delegada debe ser convocada y celebrada en la forma prevista en los reglamentos de la RFHE, garantizando plenamente el ejercicio de sus competencias y el adecuado debate de los asuntos incluidos en el orden del día.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención, les saludo muy atentamente.

Mauricio Silva Loaso

Miembro de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE

29107481S
MAURICIO JOSE
SILVA (R:
G50149517)

Firmado digitalmente por
29107481S MAURICIO
JOSE SILVA (R: G50149517)
Fecha: 2026.05.18 18:40:33
+02'00'

Venancio García Ovies

De: Venancio García Ovies
Enviado el: martes, 26 de mayo de 2026 18:03
Para: 'Federación Hípica de Madrid'; Presidencia
CC: 'EMMontero'
Asunto: RE: Impugnación Comisión Delgada y acuerdos - 22 mayo 2026

Buenas tardes,

Acusamos recibo de su comunicación relacionada con la impugnación del desarrollo y acuerdos adoptados en la sesión de la comisión delegada de la RFHE celebrada el pasado 22 de mayo de 2026.

Ante ello, desde la RFHE se les informa de cuanto sigue:

- La impugnación de sesiones orgánicas por cuestiones formales y/o de los acuerdos adoptados en las mismas debe ser planteada ante la jurisdicción civil ordinaria, para lo cual se debe plantear el recurso en el plazo de 40 días desde que se adoptasen mediante la demanda declarativa y anulatoria correspondiente.
- No obstante, desde la RFHE se desea exponerles que no se comparte por nuestra parte la que se considera por su parte como ausencia de debate y deliberación en el seno de la comisión delegada. Los integrantes del citado órgano han dispuesto de la documentación antes de emitir su voto y, en ningún caso, se les ha privado de su derecho a poder exponer o expresar lo que entendiesen preciso, con el consiguiente traslado de tales comentarios u opiniones al resto de integrantes de la comisión delegada por parte de la RFHE. Por lo tanto, si los o las integrantes de la Comisión Delegada no han ejercitado lo que consideran que es un derecho a deliberar o debatir entre sus miembros, no conlleva que se esté ante una negación del derecho.
- Finalmente recordarles que rige el llamado criterio o teoría de la resistencia de los acuerdos adoptados, por el cual, el hecho de que una persona o varias manifiesten su interés por recurrir la sesión y los acuerdos adoptados no afecta al resultado material, como aquí sucede, y ello por la amplia mayoría con la que se adoptasen aquellos.

Atentamente

Venancio García Ovies
Secretario General
RFHE
Monte Esquinza, 28
28010 Madrid
Q-2878021-A
+34696040720



PRIVACIDAD: De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y respecto de los datos que le identifican como contacto, le comunicamos que REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA con N.I.F. Q-2878021-A y domicilio en Calle del Monte Esquinza nº 28, planta 3ª, 28010 Madrid, trata sus datos personales con la finalidad de gestionar su condición de federado del deporte hípico, su participación en competiciones o concursos y mantener relaciones contractuales y/o comerciales, con base legal en la ejecución del contrato, el interés legítimo o su consentimiento expreso. Sus datos se conservarán mientras esté vigente la finalidad del tratamiento o, en su caso, el plazo legal de responsabilidad. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido y limitación al tratamiento de sus datos personales o revocar su consentimiento, por escrito, en la dirección postal indicada o en la dirección de correo electrónico dgd@rfhe.com adjuntando fotocopia de su documento de identidad. También podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este correo, así como la documentación anexa, son confidenciales y se dirigen exclusivamente a su destinatario. En el supuesto de que Ud. no fuera el destinatario, absténgase de cualquier uso o divulgación. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos nos lo comunique y proceda a su destrucción.

De: Federación Hipica de Madrid <presidencia@fhdm.es>

Enviado el: viernes, 22 de mayo de 2026 13:05

Para: Presidencia <Presidente@rfhe.com>

CC: 'EMMontero' <secretaria.general@fhdm.es>; Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Impugnación Comisión Delgada y acuerdos - 22 mayo 2026

ASUNTO: Impugnación Celebración Comisión Delegada 22 de mayo 2026 y los consiguientes acuerdo que puedan adoptarse en las votaciones telemáticas que han previsto

Estimado Presidente:

Siguiendo tus indicaciones, el Secretario de la RFHE nos ha convocado a una reunión de la CD de dicha Federación. Según nuestro criterio, y por eso presentamos el escrito adjunto, se han vulnerado varios artículos de los estatutos vigentes de nuestra Federación a la hora de convocar la mencionada Comisión Delegada, puesto que no cumple lo previsto para el debate y votación.

Asumimos que la votación pudiera ser telemática, pero debe permitir expresar las opiniones y opciones y solicitar aclaraciones, por lo que no habiéndose hecho, solicitamos la impugnación de dicha comisión delegada y cualquier acuerdo que se pudiera haber adoptado según el procedimiento seguido en su convocatoria. Falta la posibilidad de que hayan sido debatidas.

A ello añadir que dado que se recoge en el artículo 21 de los Estatutos de la RFHE que son órganos de Gobierno y representación la asamblea general y su comisión Delegada, interpretamos que convocatorias como la que se ha enviado ignora esta competencia de dicha Comisión, y por tanto de las opiniones de los que representan a los distintos estamentos federativos de la asamblea general.

Y en su artículo 33. 5 se recoge que **los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de estos y tras la consiguiente votación, que será siempre pública,...** Situación que en este caso no se ha dado

Por ello

Que, mediante el presente escrito, se viene a formular

IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA prevista para el día 22 de mayo de 2026, por resultar contrarios al ordenamiento jurídico, lesivos para los derechos de participación efectiva de los miembros del órgano colegiado y vulneradores de los principios de transparencia, deliberación y formación válida de voluntad exigibles en el funcionamiento democrático de las federaciones deportivas.

Todo ello con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Convocatoria de la Comisión Delegada

La convocatoria de reunión de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Hípica incluyendo entre los puntos del orden del día la aprobación/modificación del reglamento.

Sin embargo, la convocatoria se limitó a anunciar la votación de determinadas modificaciones reglamentaria sin facilitar a los miembros del órgano la opción para el debate y la deliberación para el ejercicio real y efectivo de sus funciones deliberativas y decisorias.

SEGUNDO.- Tal omisión impidió conocer y deliberar con precisión:

- el alcance material de las modificaciones;
- su incidencia normativa;
- las alteraciones concretas introducidas;
- los efectos jurídicos derivados de las mismas.

tal ausencia imposibilita una valoración consciente e informada del contenido sometido a votación.

TERCERO.- Inexistencia de deliberación real y efectiva.

La actuación seguida convierte la reunión de la Comisión Delegada en un mero mecanismo formal de ratificación automática de decisiones previamente definidas, sin existencia de auténtico debate contradictorio.

No se permite

- exposición previa suficiente;
- análisis técnico de las modificaciones;
- deliberación ordenada;
- contraste de posiciones;
- discusión de alegaciones;
- intercambio efectivo de criterios.

La votación se lleva a cabo sin garantizar el núcleo esencial de las funciones deliberativas propias del órgano colegiado.

CUARTO.- Vulneración del funcionamiento democrático de la Comisión Delegada.

La Comisión Delegada no puede configurarse jurídicamente como un órgano meramente confirmatorio o ceremonial.

Su función estatutaria y legal exige:

- participación efectiva;
- deliberación real;
- formación libre e informada de criterio;
- ejercicio autónomo de funciones de supervisión y decisión.

La actuación impugnada vacía materialmente de contenido las competencias de la Comisión Delegada y desnaturaliza completamente su finalidad institucional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Competencia y legitimación.

El compareciente ostenta legitimación activa en su condición de miembro de la Comisión Delegada afectado directamente por una actuación que vulnera sus derechos de participación, información y ejercicio efectivo de funciones colegiadas.

II. Vulneración de la Ley 39/2022, del Deporte.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, impone a las federaciones deportivas deberes reforzados de buen gobierno, transparencia, funcionamiento democrático y participación efectiva.

El nuevo marco normativo deportivo no admite prácticas de opacidad procedimental ni mecanismos de aprobación meramente formales que vacíen de contenido los órganos representativos federativos.

La exigencia de transparencia y gobernanza democrática constituye actualmente un principio estructural del sistema deportivo español.

La actuación impugnada vulnera frontalmente dichos principios al impedir que los miembros del órgano puedan debatir adecuadamente el contenido sometido a votación.

III. Vulneración de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

La Ley Orgánica 1/2002 reconoce el principio de funcionamiento democrático de las asociaciones y entidades de base asociativa, exigencia plenamente proyectable sobre las federaciones deportivas.

El funcionamiento democrático exige necesariamente:

- información suficiente;
- participación real;
- capacidad deliberativa;
- formación libre de voluntad;
- posibilidad efectiva de intervención.

La jurisprudencia ha reiterado que la participación no puede reducirse a una mera apariencia formal o ritual vacía de contenido material.

IV. Vulneración de la Ley 40/2015 y de las reglas esenciales de los órganos colegiados.

Los principios reguladores de los órganos colegiados contenidos en la Ley 40/2015 resultan plenamente aplicables como referencia interpretativa esencial del correcto funcionamiento institucional.

Especialmente relevantes resultan:

- la formación correcta de voluntad colegiada;
- la deliberación efectiva previa a la adopción de acuerdos;
- la interdicción de actuaciones arbitrarias o fraudulentas.

V. Vulneración de los principios constitucionales de seguridad jurídica y participación.

La actuación impugnada vulnera asimismo:

- el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española;
- el principio de interdicción de arbitrariedad;
- los principios democráticos inherentes al funcionamiento asociativo y representativo.

La inexistencia de deliberación efectiva generan una situación evidente de indefensión material.

No puede considerarse válida una votación efectuada por miembros privados del conocimiento necesario para formar criterio consciente.

VI. Fraude democrático interno y desviación procedimental.

La conducta descrita constituye una auténtica simulación de participación democrática.

Formalmente se convoca al órgano; materialmente se le priva de ejercer sus funciones esenciales.

La jurisprudencia y doctrina administrativa rechazan de forma constante aquellas actuaciones en las que la apariencia formal de participación encubre decisiones ya predeterminadas sin verdadero debate.

VII. Nulidad y anulabilidad de los acuerdos adoptados.

Los defectos descritos afectan directamente al proceso de formación de voluntad del órgano colegiado y lesionan derechos esenciales de participación e información.

En consecuencia, concurren causas suficientes de nulidad o, subsidiariamente, anulabilidad de los acuerdos adoptados.

La omisión de elementos esenciales del procedimiento deliberativo invalida radicalmente las decisiones adoptadas.

SOLICITA

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y, previos los trámites oportunos:

- 1.º Se declare la nulidad y/o anulabilidad de la convocatoria y de los acuerdos que pudieran ser adoptados en la reunión de la Comisión Delegada
- 2.º Se acuerde la suspensión cautelar inmediata de la eficacia de los acuerdos impugnados mientras se resuelve la presente impugnación.
- 3.º Se ordene la retroacción íntegra del procedimiento al momento anterior a la convocatoria.
- 4.º Se proceda a efectuar nueva convocatoria respetando las garantías legales y estatutarias exigibles,
- 5.º Se garantice en adelante el funcionamiento democrático, transparente y deliberativo de la Comisión Delegada conforme a la legislación vigente.

En Madrid , a **22 de Mayo de 2026**.

Fdo.: José Antonio Herreros Ortega

Presidente

Federación Hípica de Madrid

CUSTOM VOTE VOTACIÓN INTERACTIVA Y SOLUCIONES PARA EVENTOS, S.L.
CIF B86827003
Avda. Doctor Federico Rubio y Galí 75, 28040 - Madrid

CERTIFICADO TÉCNICO DE VOTACIÓN

En Madrid, a 22 de mayo de 2026.

Este documento constituye el certificado emitido por Custom Vote Votación Interactiva y Soluciones para Eventos, S.L., como prestador de servicios, para la organización: **RFHE**.

OBJETO

Custom Vote ha llevado a cabo las votaciones de los **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFHE**. Las votaciones comenzaron el día 22 de mayo a las 10:00 y finalizaron a las 13:00.

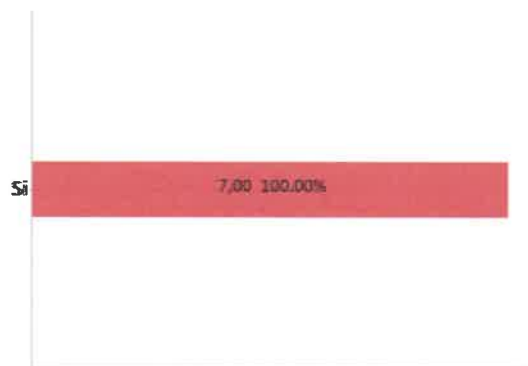
RESULTADOS

1. Aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Veterinario en Materia de Medición de PONIS.

Si

No

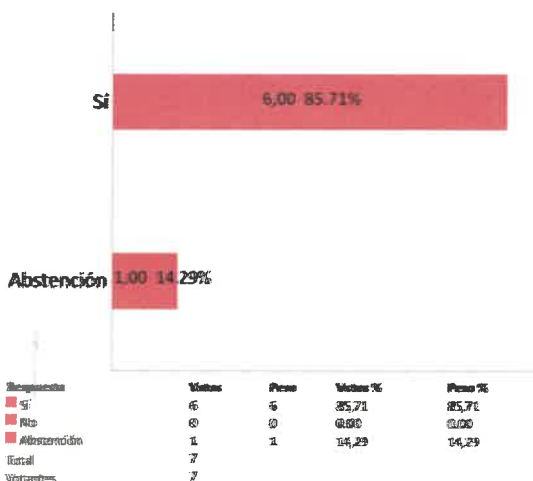
Abstención



Respuesta	Votos	Peso	Votos %	Peso %
Si	7	7	100.00	100.00
No	0	0	0.00	0.00
Abstención	0	0	0.00	0.00
Total	7			
Votantes	7			

2. Aprueba la propuesta de modificación del artículo 302.3 del Reglamento de SALTOS tal como queda tras la propuesta de la FH de Madrid

Sí
No
Abstención



CERTIFICADO DE SEGURIDAD

Custom Vote ha proporcionado a **RFHE** todos los medios necesarios para la realización de una votación segura y certificada. Desde un punto de vista técnico, la plataforma ha sido auditada por TecnoPeritaciones, firma líder nacional en peritaciones y auditorías tecnológicas, que ha certificado su correcto funcionamiento y el cumplimiento de los mayores estándares de seguridad.

Puntos Técnicos Certificados y Auditados:

- La plataforma de votación cuenta con un certificado SSL emitido por ARSYS.
- La localización del servidor y del servicio se encuentra en España.
- Las URLs generadas por la plataforma de votación utilizan el protocolo HTTPS.
- Verificación y encriptación de las URLs de votación y acceso al portal.
- La plataforma de votación genera un archivo con los logs de cada votación, firmado con un HASH.
- El sistema de votación opera correctamente sin errores en el conteo de votos.
- La plataforma implementa las medidas de seguridad necesarias para garantizar votaciones seguras.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA DE LA AUDITORÍA

Para la realización de la auditoría, TecnoPeritaciones ha tomado como referencia las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LECi).
- Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
- ISO 27037 sobre directrices de gestión de evidencias electrónicas.
- UNE 71505 1/2/3 sobre el sistema de gestión de evidencias electrónicas.
- UNE 71506 metodología para el análisis forense de evidencias electrónicas.

Custom Vote Votación Interactiva y Soluciones para Eventos, S.L.

Teléfono: 918279392

Correo Electrónico: info@customvote.com

Sitio Web: www.customvote.com



Custom Vote, votación interactiva
y soluciones para eventos, S.L.
B06827003